

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 75-2018-OS/OR AREQUIPA**

Arequipa, 11 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700057349, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 1491-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 07 de julio de 2017, y el Informe Final de Instrucción N° 824-2017-OS/OR AREQUIPA, en contra de la empresa **SERVICENTRO RIGO`S S.R.L.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20272858480.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. En la visita de fiscalización realizada al establecimiento operado por **SERVICENTRO RIGO`S S.R.L.**, con fecha 22 de abril de 2017, se habría constatado mediante Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 0056136-CM, que en el establecimiento ubicado en la carretera Arequipa Yura km. 15.5, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa, el porcentaje de error detectado en dos (2) contómetros de las mangueras verificadas excedió el Error Máximo Permisible (EMP), como se detalla a continuación:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACION NORMATIVA
Se constató que el porcentaje de error detectado en dos (2) contómetros de las manguera era de: Error porcentaje caudal máximo: - 0.484%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.528%. Error porcentaje caudal máximo: - 0.528% y error porcentaje caudal mínimo: - 0.484%	Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.	Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar, son infracciones sancionables las siguientes: (...) e) La venta de combustibles en volúmenes menores respecto a la tolerancia establecida y otras infracciones al control metrológico y a la calidad de los productos.

- 1.2. Mediante Oficio N° 1491-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de julio de 2017¹, notificado el 14 de julio de 2017², se comunicó a la empresa **SERVICENTRO RIGO`S S.R.L.** el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el Anexo 1º de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD, lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

¹ Mediante el cual se notifica el Informe de Instrucción N° 1165-2017-OS/OR AREQUIPA, de fecha 07 de julio de 2017.

² Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 75-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 1.3. Mediante el escrito de registro N° 2017-57349 de fecha 20 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito reconociendo la infracción administrativa.
- 1.4. A través del Oficio N° 872-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 24 de agosto de 2017, notificado el 28 de agosto de 2017³, se trasladó a la empresa fiscalizada el Informe Final de Instrucción N° 824-2017-OS/OR AREQUIPA de fecha 24 de agosto de 2017, otorgando el plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los descargos al Informe referido.
- 1.5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante de haber sido debidamente notificada para tal efecto.

2. ANÁLISIS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa **SERVICENTRO RIGO`S S.R.L.**, con Registro de Hidrocarburos N° 7577-050-271016, al haberse verificado que en la supervisión realizada el 22 de abril de 2017, la empresa fiscalizada no cumplió con lo establecido en el inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias, lo cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, toda vez que se constató que el porcentaje de error detectado en dos (2) contómetros de las mangueras excedía el Error Máximo Permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$.
- 2.2 Cabe señalar que a través del escrito de registro 2017-57349 de fecha 20 de julio de 2017, la empresa fiscalizada presentó un escrito de reconocimiento, en el cual indicó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto de no haber cumplido con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, al haberse detectado que el porcentaje de error detectado en dos (2) contómetros de las mangueras excedía el Error Máximo Permisible (EMP), que es de $\pm 0,5\%$, lo cual constituye una infracción administrativa conforme a lo descrito en el numeral 8.1 del artículo 8° del Nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, sin embargo, corresponde considerar su reconocimiento como un factor atenuante al momento de graduar la multa a imponer en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 2.3 Corresponde señalar que el artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, incorporado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones, señalando en su literal a) numeral 2, que constituye condición atenuante *“Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador **el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito**. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe”*, desprendiéndose de lo expuesto que la empresa fiscalizada ha cumplido con tal condición, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en la norma referida.

³ Conforme se desprende del cargo obrante en el expediente materia de análisis.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 75-2018-OS/OR AREQUIPA**

- 2.4 En atención a lo expuesto, se concluye que la empresa **SERVICENTRO RIGO'S S.R.L.** no cumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, incurriendo en la infracción administrativa sancionable de conformidad con el numeral 2.6.1 prevista en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.
- 2.5 Sin embargo, conforme lo señalado en el numeral 2.2 la empresa fiscalizada ha reconocido su responsabilidad por las infracciones imputadas en el presente procedimiento administrativo sancionador, por lo que corresponde aplicar el atenuante previsto en el literal a), numeral 2 del artículo 236-A de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 y considerando lo dispuesto por el sub literal g.1.1), literal g.1 del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el cual establece que si el agente presenta el reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador– tal y como ha ocurrido en el presente caso -, la multa se reducirá en 50%; correspondiendo la reducción de multa aplicable, conforme el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN APLICABLE EN UIT	PROCEDE REDUCCIÓN 50%	SANCIÓN APLICABLE CON REDUCCIÓN
<p>En el Grifo ubicado en carretera Arequipa Yura Km. 15.5, distrito Yura, provincia y departamento de Arequipa operado por la empresa SERVICENTRO RIGO'S S.R.L., incumplió con las normas metrológicas de calibración, control, monitoreo y/o similares, constatándose que el porcentaje de error detectado en dos (2) contómetros de las manguera era de:</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: -0.484%, y error porcentaje caudal mínimo: -0.528%</p> <p>Error porcentaje caudal máximo: -0.528% y error porcentaje caudal mínimo: - 0.484%⁴</p> <p>Inciso e) del artículo 86° del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, en concordancia con el artículo 8° del Anexo 1 Procedimientos para el Control Metrológico en Grifos y Estaciones de Servicios aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS/CD y modificatorias.</p>	2.6.1	0.7	SI	0.35

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y sus modificatoria, y en los argumentos expuestos en la presente Resolución.

⁴ Conforme se desprende de la Acta de Supervisión de Control Metrológico N° 0056136-CM.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 75-2018-OS/OR AREQUIPA

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SERVICENTRO RIGO'S S.R.L.**, con una multa de treinta y cinco centésimas (0.35) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 1.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 1700057349-01

Artículo 2º.- Informar que la presente resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, si el Agente Supervisado hubiese autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y mantenido vigente dicha autorización, la multa se reducirá en un 10% siempre que el infractor cancela el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

El pago de la multa en acogimiento del beneficio establecido en el párrafo anterior, no implica la convalidación de la situación irregular, por lo que para que proceda la reducción de la multa, en los casos que corresponda, adicionalmente deberá cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción o, de ser el caso, dentro del plazo que establezca la resolución de sanción.

Artículo 3º.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO RIGO'S S.R.L.** el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«vbravo»

ING. VICTOR MANUEL BRAVO RAMOS
Jefe de Oficina Regional Arequipa
Órgano Sancionador
Osinergmin